

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Bogotá. D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la apoderada judicial de Bavaria S.A. contra la sentencia proferida por este Tribunal el doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el proceso Ordinario Laboral seguido por DOUGLAS DAVID CHAMORRO BENÍTEZ contra BAVARIA S.A. Radicado No. 25899-31-05-001-2021-00216-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Esta Sala, en sentencia del doce (12) de mayo de 2022, al desatar el recurso de apelación, confirmó la decisión proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, el 03 de febrero del año 2022, quien declaró la existencia del contrato de trabajo del demandante con Bavaria CIA SCA., vigente desde el 9 de abril del año 2001 hasta la fecha, a término indefinido; y condenó a la demandada a pagar los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Saldo pendiente por reconocer de prima, correspondiente a las anualidades del año 2019, 2020 con corte al 2021: **\$9.562.350.**
- Diferencia dejada de pagar por concepto de prima de pascua, correspondiente a las anualidades 2020 a 2022: **\$ 1,821,400.**
- Saldos pendientes por reconocer por concepto de prima de vacaciones - anualidades del año 2020 y del año 2021: **\$ 910,700.**
- Reliquidación cesantías 2019 a diciembre de 2021: **\$531.241.**
- Reliquidación prima de servicios diciembre de 2019 a diciembre 2021: **\$531.241.**

Además, condenó a la accionada a reconocer y pagar, a partir de la ejecutoria de la sentencia, todos y cada uno de los beneficios convencionales en favor del actor, de acuerdo con la convención Colectiva suscrita por SINALTRAIBEC y UTIBAC que se causen con posterioridad, de conformidad con el régimen antiguo de la convención colectiva.

Dicho lo anterior se tiene que en el presente asunto el interés jurídico económico de la demandada Bavaria S.A. corresponde a las sumas objeto de condena en

primera instancia, que fueron confirmadas en segunda instancia, las cuales ascienden a la suma de **\$13,356,932**, cifra de la cual se colige que la parte accionada no logra superar el valor mínimo exigido por el artículo 86 de C.P.T y S.S para acceder en casación.

En este asunto resulta importante resaltar que, si bien en el fallo confirmado se condenó además a la demandada a reconocer y pagar, a partir de la ejecutoria de la sentencia todos y cada uno de los beneficios convencionales en favor del actor, de acuerdo con la convención Colectiva suscrita por SINALTRAIBEC y UTIBAC, de conformidad con el régimen antiguo de la convención; condena que si bien es cierto, tiene consecuencias económicas a futuro, también lo es que, resulta incierto fijar una duración determinada del contrato de trabajo, punto de partida para realizar el cálculo de las sumas que se podrían causar por dichos rubros, como resultado de la precitada condena.

Por lo tanto, en el presente asunto no le asiste interés jurídico a la parte demanda para recurrir en casación, pues las condenas adversas no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, \$120.000.000

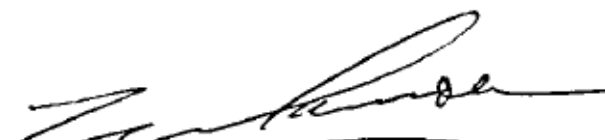
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE

1.NEGAR por improcedente el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la demandada Bavaria S.A. contra la sentencia proferida por esta Sala el doce (12) de mayo de 2022.

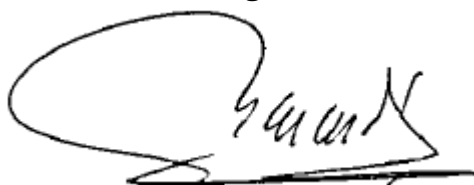
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, devolver el proceso al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada